



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 14 de julio del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 343-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 002-2025-GRM-DIRESA-RSI/COMISION NEGOCIADORA RSI 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales, dispone que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica, financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1 respecto al Principio de Legalidad señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". Asimismo, en su inciso 1.5 respecto al Principio de Imparcialidad señala que: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo el interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad";

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalad en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo. así mismo el artículo 4° de la citada Ley señala que: Son objeto de la negociación la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señal que: La negociación de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley;



Paula
15.07.25
D. S. S. S.

Que, en inciso 6.2 del artículo de la acotada norma, establece: A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluye las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito (...). Asimismo, el inciso 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, señala con respecto al procedimiento de la Negociación Colectiva descentralizada en el Sector Público: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Entidad Pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que, mediante Acta Final N° 002-2025-COMISION NEGOCIADORA RISI ILO, COMISION PARITARIA PARA LA NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO 2025-2026, de fecha 11 de julio del 2025, se reunieron los representantes de la Red Integrada de Salud Ilo, conjuntamente con los representantes de los trabajadores el Sindicato SUNARSI ILO, SUTAHIES ILO y SUTA ILO, como miembros de la Comisión negociadora de las organizaciones sindicales, de acuerdo a lo señalado en su pliego de reclamos para la Negociación Colectiva del periodo 2025-2026, se concluye el proceso de negociación colectiva con la suscripción del Convenio Colectivo a nivel descentralizado periodo 2025-2026, suscrito entre la Red Integrada Salud Ilo y los Sindicatos respectivos en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva, mediante la Comisión Negociadora Red Integrada Salud Ilo, Comisión Paritaria para la Negociación del Convenio Colectivo 2025-2026, concluye que se aprobó el Acta Final del convenio colectivo entre los representantes de la Red Integrada Salud Ilo y en representación de los trabajadores los sindicatos administrativos como el SUNARSI ILO, SUTAHIES ILO y SUTA ILO, por el cual solicita se proyecte la resolución respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27867 – Ley Organiza de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Acta Final N° 002-2025-COMISION NEGOCIADORA RISI ILO, suscrito entre los Representantes de la Red Integrada Salud Ilo y los Representantes de los Trabajadores Administrativos como la SUNARSI ILO, SUTAHIES ILO y SUTA ILO, con vigencia desde el 01 de enero del 2026, tiene carácter permanente en aplicación del inciso 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la presente Acta forma parte integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Convenio Colectivo 2025-2026, a la Oficina de Administración, conjuntamente con la Unidad de Recursos Humanos, y la Oficina de Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Presupuesto y Planificación de la Red Integrada Salud Ilo.

ARTICULO 3°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13788
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.